

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00312-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1919

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

La Señora **IMELDA LOPEZ PEÑA**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral en contra de **FANNY FRANCO DE ÁLVAREZ**, identificada con C.C. N°29'007.452; **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ FRANCO**, identificado con C.C. N°16'586.192; **LILIANA ISABEL ÁLVAREZ FRANCO**, identificada con C.C. N°31'249.910; **MARCELA ÁLVAREZ FRANCO**, identificada con C.C. N° 34'544.085; **CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ FRANCO**, identificada con C.C. N° 31'270.771 y **LUZ ÁNGELA ÁLVAREZ FRANCO**, identificada con C.C. N° 38'439.808, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a los demandados **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ FRANCO**, **LILIANA ISABEL ÁLVAREZ FRANCO**, **MARCELA ÁLVAREZ FRANCO**, **CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ FRANCO**, y **LUZ ÁNGELA ÁLVAREZ FRANCO**, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, que indica: "**Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".
- 2- En el acápite de Pretensiones deberá aclarar los literales 1), b), c) y d) del Numeral 3°.
- 3- Deberá aportar el correo electrónico de los demandados a fin de dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020, el cual es fundamental al momento de notificar las diferentes decisiones proferidas por el despacho.
- 4- La prueba documental No.19 no la aporta.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la Señora **IMELDA LOPEZ PEÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.995.471, en contra de **FANNY FRANCO DE ÁLVAREZ**, identificada con C.C. N°29'007.452; **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ FRANCO**, identificado con C.C. N°16'586.192; **LILIANA ISABEL ÁLVAREZ FRANCO**, identificada con C.C. N°31'249.910; **MARCELA ÁLVAREZ FRANCO**, identificada con C.C. N° 34'544.085; **CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ FRANCO**, identificada con C.C. N° 31'270.771 y **LUZ ÁNGELA ÁLVAREZ FRANCO**, identificada con C.C. N° 38'439.808, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que la subsanación de demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2021-00312

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY <u>26-08-2021</u> EN EL ESTADO No. <u>126</u>

SECRETARIA